



ORDEN DEL MINISTRO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN, POR LA QUE SE CONVOCAN, EN 2025, LAS AYUDAS DESTINADAS A PESCADORES ENROLADOS EN BUQUES PESQUEROS ESPAÑOLES AFECTADOS POR LA PARALIZACIÓN TEMPORAL DE LA ACTIVIDAD PESQUERA ANTE LA IMPLANTACIÓN DE LA VEDA ESPACIO-TEMPORAL RECOGIDA EN EL ARTÍCULO 4 BIS DE LA ORDEN APA/1200/2020, DE 16 DE DICIEMBRE, DURANTE EL 2024.

El artículo 13.1 del Reglamento (UE) n°1380/2013, de 11 de diciembre, establece que cuando existan pruebas de una amenaza grave para la conservación de los recursos biológicos marinos o para el ecosistema marino relacionadas con actividades de pesca, en aguas sometidas a la soberanía o jurisdicción de un Estado miembro, que requieran una actuación inmediata, dicho Estado miembro podrá adoptar medidas de emergencia para atenuar la amenaza. Dichas medidas deberán ser compatibles con los objetivos establecidos en el artículo 2 y no serán menos estrictas que las previstas en la legislación de la Unión. Dichas medidas serán aplicables por un periodo máximo de tres meses.

La Ley 5/2023, de 17 de marzo, de pesca sostenible e investigación pesquera, en su artículo 16 establece que, con base en la mejor información científica disponible, corresponde a la persona titular del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación adoptar, consultados el sector afectado y las comunidades autónomas, una serie de medidas de regulación del esfuerzo pesquero.

Al hilo de lo anterior, el 7 de noviembre de 2025, se publica la Orden APA/1254/2025, de 4 de noviembre, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a pescadores enrolados en buques pesqueros españoles afectados por la paralización temporal de la actividad pesquera debido a medidas de urgencia adoptadas en virtud del artículo 13 del Reglamento (UE) n° 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 11 de diciembre de 2013.

La presente orden tiene por objeto convocar en el ejercicio 2025, las ayudas a los pescadores enrolados en buques pesqueros españoles afectados por la paralización temporal de la actividad pesquera ante la implantación de la veda espacio-temporal recogida en el artículo 4 bis de la orden APA/1200/2020, de 16 de diciembre, en la que se establecen unos cierres o vedas espacio-temporales en las aguas de la zona económica exclusiva de Francia de la zona 8 del CIEM, de forma que los buques pesqueros con una eslora total superior a 8 metros que utilicen artes de arrastre de fondo a la pareja, cerco, artes menores de enmalle y/o enredo, volanta y rasco, no han podido faenar entre el 22 de enero y el 20 de febrero de 2024, lo cual afecta a más de una comunidad autónoma, por lo que la gestión de estas ayudas corresponde a la Secretaría General de Pesca en virtud de lo dispuesto en el párrafo anterior.

Cabe mencionar que no se trata de ayudas de Estado, pues su finalidad no es otra que la de compensar o resarcir a los perjudicados por una decisión adoptada por el Reino de España, en aplicación del artículo 13 Reglamento (UE) n°1380/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre, la cual no reúne los requisitos del artículo 107.1 TFUE, pues al tratarse de una compensación derivada de la imposibilidad de obtener ingresos al impedir una actividad económica, de tal manera que ni otorga una ventaja al beneficiario quien se ha visto sometido a esa inactividad económica obligada; ni afecta a los intercambios comerciales entre los Estados Miembros, pues no coloca al sector pesquero afectado en una situación privilegiada frente al resto y tampoco falsea ni amenaza con falsear la competencia, sino todo lo contrario, toda vez que la finalidad de la medida es la de fomento de la competitividad y la viabilidad de las empresas del sector de la pesca, que constituye uno de los objetivos de la Política Pesquera Común (PPC) ya que sin las ayudas tal desarrollo no sería posible en la misma medida.



El régimen de concesión de las mismas se ajustará a lo previsto en el artículo 55.1 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en el sentido de que no se establece un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos cuando el crédito consignado en la respectiva convocatoria sea suficiente, atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación.

Teniendo en cuenta todo lo citado anteriormente, junto con el resto de las normas que resulten de aplicación, y cumpliendo con el trámite de fiscalización previa por la intervención delegada del gasto de esta convocatoria,

En su virtud, dispongo:

Artículo 1. Objeto y régimen de concesión de las ayudas.

1. La presente orden tiene por objeto convocar en el ejercicio 2025, las ayudas a los pescadores enrolados en buques pesqueros españoles afectados por la paralización temporal de la actividad pesquera como consecuencia de la parada temporal, ante la implantación de la veda espacio-temporal recogida en el artículo 4 bis de la orden APA/1200/2020, de 16 de diciembre, para el ejercicio 2024.

2. Los pescadores tendrán derecho a optar a estas ayudas por estar enrolados en el buque afectado por la paralización temporal y cumplir con los demás requisitos establecidos. La concesión de estas ayudas se basará en los principios de publicidad, transparencia objetividad, igualdad y no discriminación, eficacia y eficiencia establecidos en el artículo 8.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y estas se concederán de acuerdo con lo establecido en el artículo 55.1 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 21 de julio, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Artículo 2. Bases reguladoras.

Estas ayudas se aprobaron por la Orden APA/1254/2025, de 4 de noviembre, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a pescadores enrolados en buques pesqueros españoles afectados por la paralización temporal de la actividad pesquera debido a medidas de urgencia adoptadas en virtud del artículo 13 del Reglamento (UE) nº 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 11 de diciembre de 2013, publicadas en el Boletín Oficial del Estado el 7 de noviembre de 2025.

Artículo 3. Financiación y créditos presupuestarios.

1. La financiación de las ayudas previstas en esta convocatoria se efectuará con cargo a la aplicación presupuestaria 21.11.415B.774 de los Presupuestos Generales del Estado asignados al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación en 2025, con una dotación de 237.600,00 euros.

2. La intensidad de ayuda aplicable a estas ayudas será del 100% de los costes subvencionables.

3. Tanto la concesión como el pago de las ayudas quedarán supeditados a la existencia de crédito adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria que se señala en el apartado 1 del presente artículo.

**Artículo 4. Beneficiarios.**

1. De conformidad con el artículo 4 de la Orden APA/1254/2025, de 4 de noviembre, podrán ser beneficiarios de estas ayudas los pescadores españoles, los nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea, del Espacio Económico Europeo o de Suiza, y los extranjeros que cuenten con autorizaciones de residencia y trabajo en vigor, enrolados en buques pesqueros españoles con una eslora total superior a 8 metros que utilicen artes de arrastre de fondo a la pareja, cerco, artes menores de enmalle y/o enredo, volanta y rasco, que, de conformidad con el artículo 4 bis de la Orden APA/1200/2020, de 16 de diciembre, introducido en la modificación realizada por la Orden APA/24/2024, de 18 de enero, por la que se establecen medidas de mitigación y mejora del conocimiento científico para reducir las capturas accidentales de cetáceos durante las actividades pesquera, no hayan podido faenar en las aguas de la zona económica exclusiva de Francia de la zona 8 del CIEM entre el 22 de enero y el 20 de febrero de 2024, ambos incluidos.

2. También podrán ser beneficiarios de estas ayudas los armadores o titulares autónomos enrolados a bordo de la embarcación en el momento de la parada que cumplan con los requisitos exigidos.

Artículo 5. Periodo computable y subvencionable.

Con base en el artículo 5 de la Orden APA/1254/2025, de 4 de noviembre, y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 4 bis de la Orden APA/1200/2020, de 16 de diciembre, introducido en la modificación realizada por la Orden APA/24/2024, de 18 de enero, la presente convocatoria establece:

- a) Como periodo computable: entre el 22 de enero y el 20 de febrero del 2024, ambos incluidos. El periodo mínimo de días consecutivos de paralización temporal de la actividad para tener acceso a la ayuda se fija en 20 días durante la veda. El periodo de inactividad se computará desde el día siguiente a la llegada del buque a puerto para iniciar la parada hasta el día anterior a la salida efectiva del mismo.
- b) Como periodo subvencionable: el periodo computable establecido de conformidad en la letra a) anterior, eliminando, en su caso, los periodos semanales de descanso obligatorio establecidos de conformidad con el artículo 5 del Real Decreto 502/2022, de 27 de junio. Los días máximos subvencionables se fijan en 22 días.

Artículo 6. Requisitos exigibles a los beneficiarios.

1. Conforme al artículo 6 de la Orden APA/1254/2025, de 4 de noviembre, los requisitos exigibles a los beneficiarios son los siguientes:

- a) La ayuda por paralización temporal únicamente podrá concederse a pescadores que hayan trabajado en el mar, al menos durante 120 días durante los dos años civiles anteriores al año de presentación de la solicitud, a bordo de un buque de pesca de la Unión afectado por la paralización temporal. Se entenderá por año civil el comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre.
- b) La ayuda por paralización temporal únicamente podrá concederse si se interrumpen las actividades pesqueras del buque durante al menos 30 días en un año civil determinado.



- c) La ayuda por paralización temporal de la actividad pesquera únicamente podrá concederse por una duración máxima de doce meses por buque durante el periodo de programación del Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y Acuicultura (FEMPA), de forma análoga a lo previsto en el artículo 21 del Reglamento (UE) nº 2021/1139, del Parlamento Europeo y del Consejo de 7 de julio de 2021 por el que se establece el Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, y por el que se modifica el Reglamento (UE) nº 2017/1004.
- d) Durante el periodo afectado por paralización temporal, la inactividad de los pescadores y de los buques en que estos se encuentren enrolados debe ser total. La comprobación de este requisito así como las excepciones a la misma, se realizará de la forma dispuesta en los artículos 6.d) y 7 de la Orden APA/1232/2024, de 6 de noviembre, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a armadores de buques pesqueros españoles afectados por paralización temporal de la actividad pesquera debido a medidas de urgencia adoptadas en virtud del artículo 13 del Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 11 de diciembre de 2013, y se convocan dichas ayudas para 2024 ante la implantación del cierre espacio-temporal recogido en el artículo 4 bis de la Orden APA/1200/2020, de 16 de diciembre.

2. Asimismo, los pescadores deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Figurar enrolados en el momento de sobrevenir la parada a bordo de alguno de los buques pesqueros españoles afectados por la paralización temporal de la actividad pesquera, en este caso serán aquellos buques afectados por la paralización temporal de la actividad pesquera ante la implantación de la veda espacio-temporal recogida en el artículo 4 bis de la orden APA/1200/2020, de 16 de diciembre, durante el 2024, y para los cuales se ha comprobado que dichos buques hubieran tenido al menos 1 día de actividad en los dos años civiles anteriores a la fecha de paralización efectiva y entendiéndose por día de actividad pesquera aquel en el que se hayan realizado capturas en el área afectada tal y como establece la disposición adicional única de la Orden APA/1232/2024, de 6 de noviembre.

No obstante, también podrán percibir las ayudas los pescadores que, manteniendo ininterrumpida su relación laboral con la empresa, no figuren enrolados en el momento de la paralización temporal como consecuencia de incapacidad temporal, permisos retribuidos, vacaciones, excedencia o expectativa de embarque, nacimiento y cuidado del menor, riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural, siempre y cuando cumplan los demás requisitos establecidos en este artículo y quede acreditado el cese en esa situación a lo largo del periodo de tiempo de duración de la parada.

- b) Encontrarse en la situación de alta en la Seguridad Social y mantener ininterrumpida la relación laboral con la empresa armadora de la embarcación en la que se encontraban enrolados en el momento de sobrevenir la inmovilización de la flota durante la parada.
- c) Acreditar un periodo de cotización en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar de, al menos, doce meses a lo largo de su vida laboral.

3. Los pescadores deberán cumplir con el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

4. Los tripulantes que soliciten estas ayudas no deben haber sido sancionados mediante resolución firme por haber realizado actividades que conlleven infracciones graves en virtud del artículo 42 del



Reglamento (CE) nº 1005/2008 del Consejo, de 29 de septiembre de 2008, por el que se establece un sistema comunitario para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada o del artículo 90 del Reglamento (CE) nº 1224/2009, de 20 de noviembre de 2009, por el que se establece un régimen comunitario de control para garantizar el cumplimiento de las normas de la política pesquera común, y que constituyan o apoyen la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR), ni estarán involucrados en la explotación, gestión o propiedad de algún buque pesquero incluido en la lista de buques INDNR de la Unión a que se refiere el artículo 40.3, del Reglamento (CE) nº 1005/2008, o de un buque con pabellón de países considerados terceros países no cooperantes según se establece en el artículo 33 de dicho Reglamento.

Artículo 7. Comprobación del cumplimiento de los requisitos.

La comprobación del cumplimiento de los requisitos se realizará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 de la Orden APA/1254/2025, de 4 de noviembre.

Artículo 8. Obligación del propietario, armador o titular autónomo enrolado como tripulante durante el periodo de paralización temporal.

En el caso de que el beneficiario sea un armador o titular autónomo enrolado como tripulante, deberá permanecer de alta como tal trabajador autónomo en la Seguridad Social durante dicho periodo de inactividad, abonando la cotización íntegra correspondiente al mismo a su exclusivo cargo.

Artículo 9. Incompatibilidades

La percepción de las ayudas reguladas en esta convocatoria están afectadas por las incompatibilidades recogidas en el artículo 2 de la Orden APA/1254/2025, de 4 de noviembre, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a pescadores enrolados en buques pesqueros españoles afectados por la paralización temporal de la actividad pesquera debido a medidas de urgencia adoptadas en virtud del artículo 13 del Reglamento (UE) nº 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 11 de diciembre de 2013.

Artículo 10. Cuantía de la ayuda.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Orden APA/1254/2025, de 4 de noviembre, el importe máximo de la ayuda a la paralización temporal de la actividad pesquera para los pescadores se calculará multiplicando un máximo de 50 euros por el número de días de parada a que tengan derecho:

Ayuda pescadores = Días subvencionables × 50 euros

Artículo 11. Presentación de las solicitudes y documentación asociada al procedimiento.

1. De conformidad con el artículo 11 de la Orden APA/1254/2025, de 4 de noviembre, la presentación de las solicitudes, y del resto de documentos que deban acompañarlas, se realizará por medios electrónicos a través de la sede electrónica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. No obstante, en caso de que los solicitantes de la ayuda sean personas físicas no obligadas a relacionarse electrónicamente con la Administración, podrán presentar la documentación además de a través de sede electrónica, en cualquiera de los lugares y registros establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.



2. El plazo de presentación de las solicitudes se fija en 7 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación del extracto de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

3. El modelo de solicitud oficial de ayuda es el que se recoge en el Anexo I de esta orden, y deberá presentarse correctamente cumplimentado y firmado por el pescador solicitante, con indicación de los consentimientos que sean necesarios a efectos de lo establecido en el apartado 5 siguiente.

4. La solicitud, y el resto de los documentos que deban acompañarla, se presentarán por los propios interesados o haciendo uso del modelo de autorización para la representación específica en este procedimiento que esté previsto en el Anexo III de esta orden, podrán presentarlo las cofradías de pescadores, las organizaciones de productores y otras entidades asociativas representativas, así como otras entidades, en nombre de los interesados la solicitud pero debiendo estar firmados dichos documentos por los solicitantes de la subvención.

5. Las solicitudes deberán expresar el consentimiento u oposición para que el órgano gestor de las ayudas pueda comprobar o recabar de otros órganos, Administraciones o proveedores de información, por medios electrónicos, los datos de identidad del solicitante, así como la información sobre el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, según lo dispuesto en el artículo 22.4 del Reglamento de desarrollo de la Ley 38 /2003, de 17 de noviembre, o sobre otras circunstancias de los solicitantes o de las solicitudes que, de acuerdo con la convocatoria y la normativa aplicable, sean pertinentes para la instrucción del procedimiento. En caso de oposición, el solicitante deberá aportar los documentos, certificados o pruebas que al efecto le exija la convocatoria. En el caso de haber caducado la validez de dichas certificaciones, deberán renovarse con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución.

6. La solicitud deberá ir acompañada de los siguientes documentos:

- a) Declaración responsable de la persona solicitante conforme al Anexo II de esta orden, debidamente cumplimentado y firmado.
- b) Documento de la vida laboral del solicitante de la ayuda.
- c) Certificado de titularidad de la cuenta bancaria.
- d) Otros documentos que podrían acompañar la solicitud, según sea el caso:
 - Acreditación de la representación por cualquier medio válido en derecho que deje constancia, si en su caso procede
 - Acreditación de la autorización para la presentación de documentación en este procedimiento de acuerdo al modelo del Anexo III de esta convocatoria u otro medio válido alternativo.
 - Los documentos que acreditan el enrole del interesado en el momento de sobrevenir la paralización temporal emitidos por Capitanía Marítima. No obstante, si el interesado no dispone del citado documento, el órgano instructor lo recabará de oficio, o solicitará al armador, certificado de los pescadores incluidos en el rol de despacho y dotación de la embarcación, de acuerdo con el modelo del Anexo IV. El certificado irá acompañado de una copia electrónica del rol obtenida de acuerdo con lo establecido en el artículo 20.2



del Reglamento de Ordenación de la Navegación Marítima, que permita comprobar la información relativa a la paralización temporal de la actividad, incluidos los tripulantes enrolados en el momento de dicha paralización. En caso de que no pueda obtenerse esta copia electrónica del rol por falta de disponibilidad del sistema informático correspondiente, el certificado deberá contar con el visto bueno de la Capitanía Marítima.

- Cualquier otro documento acreditativo de situaciones que sean necesarias justificar para resolver las ayudas.

7. Si la solicitud o el resto de documentos que la acompañen no reúnen los requisitos establecidos en esta convocatoria y en la Orden APA/1254/2025, de 4 de noviembre, el órgano instructor requerirá al interesado para que la subsane o acompañe los documentos preceptivos en el plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles, indicándole que, si no lo atendiese, se le tendrá por desistido de su solicitud, de conformidad con el artículo 23.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 12 de la citada orden de bases reguladoras, en relación con el artículo 68, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. La documentación necesaria para la subsanación se presentará conforme a lo establecido en el apartado 1 de este artículo.

8. El órgano instructor podrá solicitar todos los documentos que considere necesarios de acuerdo con el artículo 24.3.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 12. Instrucción, resolución y notificación.

1. La instrucción y resolución del procedimiento asociado a estas ayudas se realizará conforme establece el artículo 12 de la Orden APA/1254/2025, de 4 de noviembre.

2. La concesión de estas ayudas quedará supeditada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria 21.11.415B.774 de los Presupuestos Generales del Estado del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 2025, en el momento en que esta vaya a producirse tal y como establece el artículo 3.

3. La resolución del procedimiento será objeto de publicación en el tablón de anuncios de la sede electrónica asociada <https://sede.mapa.gob.es/>, surtiendo la misma los efectos de la notificación conforme al artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 13. Compromisos y obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios deberán cumplir con los compromisos y obligaciones dispuestos en el artículo 13 de la Orden APA/1254/2025, de 4 de noviembre.

Artículo 14. Pago de la ayuda.

1. Una vez concedida la ayuda, se comprobará de oficio el cumplimiento de los requisitos para que se efectúe el pago de las ayudas de conformidad con lo establecido en el artículo 12.2 de la Orden APA/1254/2025, de 4 de noviembre.



2. El pago de estas ayudas quedará supeditado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria 21.11.415B.774 de los Presupuestos Generales del Estado del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 2025, en el momento en que este vaya a efectuarse.

3. El pago de las ayudas se realizará en la cuenta corriente que los beneficiarios hayan consignado en el Anexo I de esta convocatoria y que tendrá que coincidir con la que aparezca en el certificado de titularidad bancaria que aporte el solicitante.

Artículo 15. Extinción de las ayudas y reintegro.

El derecho a las ayudas objeto de la presente orden se extinguirá si se suceden alguno de los supuestos descrito en los artículos 15 y 16 de la Orden APA/1254/2025, de 4 de noviembre.

Artículo 16. Actuaciones de comprobación, control e inspección de las ayudas.

Las actuaciones de comprobación, control e inspección de las ayudas recogidas en esta convocatoria se efectuarán de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Orden APA/1254/2025, de 4 de noviembre.

Artículo 17. Infracciones y sanciones.

Las infracciones y sanciones se regularán de la forma que señala el artículo 17 de la Orden APA/1254/2025, de 4 de noviembre.

Artículo 18. Protección de datos.

La protección de datos se recoge en el artículo 19 de la Orden APA/1254/2025, de 4 de noviembre.

Artículo 19. Recursos.

Contra la presente convocatoria, que agota la vía administrativa, cabrá interponer recurso potestativo de reposición ante el titular del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en el plazo máximo de un mes desde el día siguiente al de la publicación del extracto en el Boletín Oficial del Estado, o impugnarse directamente ante la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo máximo de dos meses, también contado desde el día siguiente al de la publicación del extracto en el Boletín Oficial del Estado, advirtiéndose que no se podrá interponer recurso contencioso administrativo hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto, todo ello conforme a lo ordenado en los artículos 114 y 115 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 21. Efectos.

La presente orden de convocatoria surtirá efectos desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la misma en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid,

MINISTRO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

P.D. (Orden APA/1511/2024, de 2 de diciembre),



MINISTERIO
DE AGRICULTURA, PESCA
Y ALIMENTACION

LA DIRECTORA GENERAL DE ORDENACIÓN PESQUERA Y ACUICULTURA

AURORA DE BLAS CARBONERO